

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00432-2021. Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y su subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderada judicial por la empresa **R&C TEMPORALES SAS** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS SA**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS SA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ identificado con C.C. 79.791.758 y T.P. 119.957 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (fls.3-4 cuaderno No.4 expediente digital).

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

SÉPTIMO: En aplicación del principio de economía procesal, y con miras a disponer en audiencia de todos los medios de convicción que permitan adoptar una decisión de fondo frente a las pretensiones del libelo introductor, se dispone **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que en el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación que se le realice, remita con destino a este proceso la siguiente información:

1) Reporte sobre los ingresos base de cotización, frente a los cuales se realizaron aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la siguiente persona:

- JONATAN DAVID GARCÍA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.335.343.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrese el oficio al ADRES comunicando la presente determinación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 062 de Fecha 24 – 08 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9394f0fce0f547354370b363eeff614d8590dbf18225f850996ed9eab36a71a**

Documento generado en 23/08/2022 06:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>